



Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Patenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 12 de Enero de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 5 de Enero, por la que se manda á todas las autoridades presten su auxilio y cooperación para la persecucion del contrabando, acompañando la circular de 30 de Noviembre último y decreto orgánico del cuerpo de Carabineros.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 de Diciembre último me dice lo que sigue:

“El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion con fecha 3 del actual lo siguiente:— De orden del Regente del Reino y para los efectos correspondientes en ese Ministerio, remito á V. E. los adjuntos ejemplares del decreto orgánico del cuerpo de Carabineros del Reino, expedido en 11 de Noviembre último, y de la circular de 30 del mismo en que se acompaña; y como la accion represora del fraude que ha de ejercer aquel sería ineficaz muchas veces sin la cooperación de las autoridades locales, quiere S. A. que por todos los Ministerios se prevenga su cumplimiento y se presten á las fuerzas del Resguardo cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido en cuyo éxito se interesa el bien del Estado.— Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos que se expresan, con remision de un ejemplar de los mencionados documentos.”

Lo que se inserta para el puntual y debido conocimiento por parte de los Alcaldes constitucionales, publicándose á continuacion la circular y el reglamento á que se refiere, y encargando á dichas autoridades locales presten á todos los dependientes del cuerpo de carabineros cuantos auxilios les fuesen necesarios para el mejor desempeño de

sus funciones. Segovia 9 de Enero de 1843.—*Laureano María Muñoz.*

Circular que se cita.

Por decreto de 11 del corriente se ha servido S. A. el Regente del Reino determinar el modo y forma en que ha de organizarse militarmente el cuerpo de Carabineros del Reino, destinado á proteger las Rentas del Estado, y á perseguir el contrabando y el fraude en todo el territorio de la Peninsula é Islas adyacentes. La organizacion que se le dá es análoga á la que tuvo el antiguo cuerpo de Costas y Fronteras creado por Real decreto de 9 de Marzo de 1829, con las modificaciones y alteraciones que la experiencia y el actual orden político ha demostrado ser necesarias para que corresponda dignamente al objeto de su creacion. Esensado es enumerar los relevantes servicios que prestó este cuerpo en beneficio de las Rentas en los años de 1829 hasta 1833, ni los que despues hizo como fuerza armada, compartiendo con el ejército los riesgos y penalidades de la guerra civil, y luchando en los primeros años de ella, escaso en número y rodeado de peligros, contra los enemigos de la causa nacional. Desviado entonces de su primordial instituto, fue necesario que el Gobierno pensase en reemplazarle de alguna manera; y al establecer un Resguardo supletorio, se creyó mas conveniente dar nueva forma al cuerpo de Carabineros, privarle de la consideracion militar y dejarlo enteramente civil, subordinado á las Autoridades y empleados de Hacienda. La extension prodigiosa que á poco tiempo tomó el contrabando, cuando la guerra aniquilaba á la vez innumerables fortunas, redujo á la nulidad los rendimientos de las Rentas públicas, y el Gobierno se vió obligado á costosos sacrificios para entretener siquiera las atenciones del Estado, tanto mas graves cuanto mas apremiante era la situacion del país. Los trastornos políticos, que en no pocas ocasiones sirven de pretexto en los pueblos marítimos ó fronterizos para introducciones fraudulentas, inundaron el Reino de géneros prohibidos, y destruida la única fuerza militar capaz de reprimirlos, la industria nacional cayó en un completo desaliento, y el contrabando se hizo con un descaro é impudencia de que no hay memoria. Terminada la guerra parecia que los males debieran haberse disminuido, y aumentándose en su razon la persecucion del fraude; pero ni los valores de las Rentas han tenido sensible alteracion en lo favo-

nable, ni el tráfico ilegal ha dejado de ser la ocupacion habitual de un crecido número de personas. No es posible que continúe semejante estado de cosas. Ni las Cortes ni el Gobierno pueden mirar con indiferencia que los pueblos agrícolas é industriales contribuyan con su sudor al sostenimiento de las necesidades públicas, mientras que especuladores inmorales, verdaderos enemigos de la patria, no solo con nada ó muy poco contribuyen, sino que usurpan á la masa comun un capital considerable que representa nada menos que la suma á que ascenderian las Rentas de Aduanas y de Estancadas si sus rendimientos correspondiesen á los consumos generales; y que disminuirían en otro tanto los impuestos directos, causando además á la moral pública y buenas costumbres el irreparable daño de desviar de los trabajos y ocupaciones lícitas y honestas á muchos jornaleros que ahora viven del fraude, y cuyo término será el de foragidos ó malhechores, y por consiguiente las cárceles y los presidios. Penetrado el Gobierno de estas consideraciones; altamente conmovido con el clamor general de los Españoles honrados que de todas partes piden remedio á un daño que amenaza destruir el Estado por sus cimientos, y decidido á combatir á un enemigo que aunque poderoso tiene su tendon vulnerable, y concluirá seguramente cuando perseguido en todas direcciones, en el campo, en el mar, en poblado, en los tribunales, y en una palabra, por medio de buenas leyes fiscales y de Aduanas que destruyan los intereses del contrabandista, ha creido que el primer paso debe ser la organizacion de un cuerpo militar escogido, fuerte, bien dotado, y establecido sobre la base de la mas severa disciplina, que sin tregua ni descanso vigile noche y dia por la prosperidad de las Rentas, y sea una centinela continua y mortifera contra sus enemigos.

Pero mal podria este cuerpo desempeñar debidamente sus funciones y corresponder al costo que tiene, si por todas las Autoridades, y en especial por las de Hacienda, no se le prestase toda la cooperacion y auxilio que demanda el enlace y trabazon en que están sus funciones con las de los empleados en la administracion y recaudacion de las Rentas. El principal, si no el único motivo, por el que el antiguo cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, á pesar de su acertada composicion, no dió todos los resultados que eran de esperar, si bien no puede negarse que los hubo y cuantiosos, fue la falta de armonía entre sus Gefes y los de Hacienda. Nada de cuanto se prescribia en los artículos del 41 al 46 del decreto orgánico tuvo efecto. Hubo seguramente desvío en lugar de buena correspondencia, y en esta conducta tan culpables fueron las Intendencias como las Comandancias. Resintiéronse aquellas de que se les hubiese privado del mando interior del Resguardo, y creyeron los Gefes militares que eran absolutamente independientes de los Intendentes, que para nada debían reconocer su autoridad, y que por el contrario eran unos fiscales de su conducta y de la de todos los empleados y oficinas. Error funesto y lamentable! Los Intendentes son la autoridad superior y única de Hacienda en cada provincia, y ningún funcionario que cobre por el presupuesto de este Ministerio debe considerarse exento de su obediencia en cuanto ordenase concerniente al mejor servicio de las Rentas.

Respecto al cuerpo de Carabineros, el decreto prohíbe á los Intendentes mezclarse en el régimen interior de él, así como el Capitan general ó Gobernador de una plaza no se ocupa de lo que hace la tropa dentro del cuartel: pero á la manera que todos los militares existentes en una plaza, canton ó provincia, reconocen por superior á aquél Gefe, así todos los empleados de Hacienda y Resguardo deben considerar al Intendente como la au-

toridad primera del ramo, y obedecer las disposiciones que dictase en uso de sus facultades. Por eso se le llama Subinspector del cuerpo de Carabineros, y se establece que haya frecuente correspondencia entre él y el Comandante. Esta debe ser franca, explícita y dirigida siempre al mayor fomento de las Rentas y persecucion incesante del fraude. En muchas ocasiones una visita amistosa, una conferencia verbal hace á los hombres entenderse y adelanta mas que todos los escritos y comunicaciones oficiales. Esta armonía y buena relacion es la que quiere S. A. se establezca entre los Intendentes y los Comandantes, como que de ella, mas que de todas las leyes y disposiciones, depende el éxito de un servicio que casi todo es discrecional, de confianza y resultado de combinaciones secretas y previstas de antemano. Las juntas mensuales de Hacienda en las capitales de provincia son otro medio de asegurarse de la exactitud con que el Resguardo hace el servicio, y de la que tengan las Aduanas y demas dependencias de Rentas en la recaudacion de sus productos, completo surtido de los artículos de estanco, y en los otros deberes de su incumbencia. Traidos á sumas de comparacion los rendimientos mensuales, enterados de las existencias de almacenes, tomado en consideracion el número y clase de las aprehensiones hechas, y el precio á que corran los seguros de fraude, no puede ser dudosa la situacion económica de la provincia; y conocido el mal, está muy adelantada la aplicacion del remedio cuando hay una voluntad firme y decidida de realizarlo, sin omitir entonces una inflexible severidad con los empleados tibios, poco celosos ó descuidados en sus obligaciones.

Las visitas frecuentes, aunque no siempre á un mismo tiempo, en las administraciones subalternas, tercenas y estancos, es otro de los deberes que de antiguo están cometidos al Resguardo, y que en el dia se ha olvidado ó caído en desuso: hechas á tiempo, ponen en guardia á los empleados, cuidan de los surtidos, y dificultan los alcances; olvidadas, producen efectos contrarios, y la experiencia enseña que desde que el Resguardo ha dejado de practicarlas, se multiplican los desfalcos en las cajas subalternas, ocurren robos simulados en otras, los estancos venden cigarros de contrabando mezclados con los de la Hacienda, y los valores de la Renta disminuyen en último resultado. El Regente del Reino desea que el nuevo cuerpo de Carabineros sea muy celoso en esta parte del servicio, y que las oficinas principales de las provincias secunden todas sus operaciones, y obren con energía, severidad y prontitud tan luego como se descubran alcances por efecto de las visitas.

Otra atribucion muy apetecida del Resguardo, y que ha sido objeto de agitadas controversias entre los empleados de Aduanas, se le concede por la nueva organizacion y por una resolucion de S. A. de reciente fecha; la intervencion en los reconocimientos de las Aduanas: pero es forzoso penetrarse de toda la importancia de esta funcion, para no convertirla en una fiscalizacion que por exceso de nimiedad, por ignorancia en el régimen interior de la Aduana, por falta de conocimiento en la clase, número, embalaje, peso ó medida de las mercaderías, ocasione al comercio trabas indebidas y dilaciones que perjudiquen sus intereses, sin beneficio real y positivo de los del Estado. Ha de tenerse entendido que las Aduanas no son solo establecimientos destinados á ecstigir los derechos que marcan los aranceles, sino que son tambien unas dependencias protectoras del comercio de buena fé, y el punto por donde el Gobierno conoce los adelantos de la industria nacional y extranjera, los caprichos de la moda, y en una palabra, sirven para promover el acrecentamiento de la riqueza pública, y son

uno de los medios de saber el estado de decadencia ó prosperidad de otros países, y de asegurar con acertadas combinaciones en los aranceles el mayor producto de las fortunas particulares, sobre las que estriba el de la fortuna general. Por consiguiente, los gefes y oficiales de Carabineros que se destinen al servicio de las aduanas, deben reunir á una acendrada probidad, virtud indispensable en el Cuerpo, alguna inteligencia en el mecanismo interior de aquellas, carácter templado y comedido, á la par que severo, y el tacto necesario para no herir susceptibilidades, que sin provecho del servicio dan lugar á contestaciones odiosas, y siempre de pernicioso ejemplo entre empleados cuyos deberes y obligaciones son allí enteramente idénticos.

Siendo la principal en los Carabineros la persecucion armada del fraude y contrabando, á esta han de dedicar los Gefes su principal conato, y al efecto no habrá ningún individuo, sea de la clase que fuere, que no haga personalmente su servicio. Se prohíbe absolutamente á los oficiales que tengan asistentes, pues que con los sueldos crecidos que se les conceden pueden y deben costear un criado para su servicio y el cuidado de sus caballos. S. A. encarga á los primeros y segundos Comandantes la mayor vigilancia en este punto, y se promete que darán ejemplo, limitándose á conservar uno ó dos escribientes en la oficina de Comandancia, que debe montarse sencillamente como se indica en el decreto, y quedando abolidos todos los ordenanzas, porteros y demas que no haciendo servicio de armas, ocupan plazas supuestas (que otro nombre no merecen) en el cuerpo de Carabineros. Solo cuando el Intendente salga de la capital con objetos del servicio podrá llevar dos ordenanzas de caballería, como Subinspector del cuerpo, y por respeto á su autoridad.

Otras muchas prevenciones y advertencias pudieran hacerse para dar á conocer el espíritu que ha presidido en el Gobierno al dictar la nueva organizacion del cuerpo de Carabineros; pero se omiten en obsequio de la brevedad, y porque en las instrucciones que el Inspector general redacte y comunique se marcará minuciosa y detalladamente todos los pormenores del servicio. El objeto de esta circular es dar una idea de las relaciones del Cuerpo con las autoridades y oficinas de Rentas, con quienes ha de estar en continuo roce y contacto, y evitar que por falta de su conocimiento ocurran lances y conflictos desagradables, que por otra parte está resuelto el Gobierno á reprimir y castigar sin contemplacion en los que los promuevan. Estando interesados en el buen éxito de estas disposiciones todos los ramos de la prosperidad pública, á todos los Españoles toca cooperar, cada uno en su línea, y contribuir al logro de los deseos del Gobierno, que son los mismos que animan á S. A. el Regente del Reino. El comercio en particular y cuantos emplean sus capitales en especulaciones lícitas de tráfico ó de industria, deben considerar al cuerpo de Carabineros como su protector especial, desapareciendo la absurda preocupacion de creerle hostil, pues que solo los contrabandistas y defraudadores, sus cómplices y encubridores, son los que han de tener sus ataques.

Por último, el cuerpo de Carabineros del Reino, aunque de premio y ventaja para los militares, no es un Cuerpo de descanso ni de privilegio: al contrario, está siempre en campaña, siempre de fatiga, siempre al frente de los enemigos, porque en todas partes los tienen las Rentas nacionales, ya ocultos, ya descubiertos. Su accion se estiende tambien á velar por la tranquilidad pública y por la conservacion del orden, tan íntimamente enlazado con el sostenimiento de las instituciones libres que rigen, garantidas en la Constitucion del Estado, en el trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en la au-

toridad que durante su minoría ejerce S. A. el Regente del Reino. Estas son las máximas que quiere el Gobierno que se inculquen á todos sus individuos, para que correspondan dignamente al objeto de su creacion, y á la suma que para su subsistencia se señala en los presupuestos: y finalmente, ha resuelto S. A. que por todas las autoridades civiles, militares y municipales se presten á los Carabineros cuantos auxilios y cooperacion necesiten para el desempeño de sus importantes funciones, y señaladamente para la persecucion activa del contrabando; persecucion que será ineficaz muchas veces si las Autoridades locales, y en especial las Justicias y Ayuntamientos, ocultan ó apadrinan á los defraudadores, dificultan los reconocimientos de casas sospechosas, y ponen embarazos á la accion del fisco, olvidándose de los deberes que les imponen las leyes, de cuya conducta hay quejas recientes en este Ministerio.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y respectivo puntual cumplimiento, acompañándole ejemplares del decreto orgánico del cuerpo de Carabineros del Reino. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1842.—Ramon María Calatrava.—Sr. Gefe político de Segovia."

Orden del Regente del Reino de 5 de Enero, mandando á los funcionarios públicos que se hallen con licencia se restituyan á sus respectivos destinos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me ha dirigido la siguiente orden.

«El Regente del Reino se ha servido resolver que todos los empleados públicos dependientes de este Ministerio, ausentes con licencia de los puntos de sus respectivos destinos, se restituyan á ellos sin dilacion, y que los nuevamente nombrados pasen tambien sin demora á servir los suyos, dando V. S. cuenta del dia en que se presenten. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

La que se inserta para el correspondiente conocimiento de los interesados á quienes comprenda, de esta ú otras provincias que en ella se hallasen, para su debido cumplimiento. Segovia 9 de Enero de 1843.—Laureano María Muñoz.

Administracion de bienes nacionales.

Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente están señaladas para remate las fincas siguientes:

Dia 6 de Febrero de 1843 de once á doce.

Una casa, núm. 5, de la plazuela de S. Andrés de esta ciudad, que correspondió al Cabildo Catedral de la misma, compuesta de 5300 pies superficiales de area plana ó solar; libre de carga; renta anualmente 220 rs.; ha sido tasada en 24042 rs., que servirán de tipo á la subasta.

Nota. El pago de esta finca se verificará en la forma siguiente: 10 por 100 en dinero efectivo, 30 por 100 en deuda consolidada del 5 por 100 ó del 4, 30 por ciento en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100 y 30 por 100 de la deuda sin interés.

Dicho dia 6 de doce á doce y media.

Una heredad labrantía dividida en dos piezas, consta de

unas heras de una cuarta de segunda calidad y una tierra de otra cuarta de la misma clase; en término de Zamarramala; correspondió á los capellanes de número de Segovia; tiene de carga el invertir su producto en misas y responsos; renta anualmente una fanega de trigo y lo mismo de cebada; ha sido capitalizada en 1508 rs. 29 mrs.; está cumplido su arriendo. El comprador quedará sujeto á lo que el Gobierno resuelva, respecto á las cargas espresadas.

Dicho día de doce y media á una.

Una casa panera; linda por ábrego y gallego con casa de José Mateos, y por solano con casa escuela de niños, en el pueblo de Martín Muñoz de la Dehesa, que perteneció á su iglesia; no se la conoce carga; renta anualmente 66 rs.; capitalizada en 1485 rs.; está cumplido su arriendo.

Idem de una á una y media.

Una heredad labrantía dividida en 17 piezas; consta de 1 obrada 200 estadales de segunda clase, 15 con 50 de tercera y 1 200 de viñas; su total 18 obradas 50 estadales poco mas ó menos; en término de Nieva; que correspondió á su iglesia; no se la conoce carga; renta 7 fanegas 10 celemines de trigo en años pares y 4 fanegas 2 celemines en los nones; ha sido capitalizada en 5003 rs.; está cumplido su arrendamiento.

Idem de una y media á dos.

Una casa panera, titulada de la Virgen, en estado ruinoso; en término de Puebla de Pedraza; que correspondió á la iglesia de la misma; no se la conoce carga; nada produce por estar desalquilada; ha sido tasada en 1635 rs.; no tiene arrendamiento.

Día 7 de idem de once á once y media.

Heredades labrantías divididas en 29 piezas, de cabida de 22 obradas 150 estadales de segunda calidad y 5 obradas de tercera; su total 27 obradas 150 estadales poco mas ó menos; término de Sacramenia y el Vivar; que perteneció al curato del Vivar; no se la conoce carga; rentan 11 fanegas de trigo y lo mismo de cebada en años pares y 7 fanegas de cada especie en los nones; capitalizadas en 14986 rs. 11 mrs.; su arrendamiento sigue por la tácita.

Idem de once y media á doce.

Otras idem divididas en 33 piezas, que componen 25 estadales de primera calidad, 7 obradas 275 estadales de segunda y 12 con 398 de tercera; su total 20 obradas 298 estadales poco mas ó menos; término de Laguna de Contreras; que perteneció al curato del mismo; su carga consiste en una misa rezada todos los años; renta anualmente 8 fanegas 6 celemines de trigo morcajo y lo mismo de cebada; han sido capitalizadas en 9479 rs. 25 mrs.; está cumplido su arrendamiento.

Idem de doce á doce y media.

Una heredad labrantía dividida en 30 piezas; consta de 25 obradas 300 estadales de segunda calidad y 18 con 200 de tercera; su total 44 obradas con 100 estadales poco mas ó menos; en el Vivar; que correspondió á su iglesia; no se la conoce carga; renta anualmente 13 fanegas de trigo y 15 idem de cebada; capitalizada en 17033 rs. 29 mrs.; su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público. Segovia 2 de Enero de 1843. —Entero y Pineda.

Enero 9. —Insértese. —P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Sociedad veterinaria de socorros-mútuos. —Aviso á los Albéitares.

Habiendo fallecido en la noche del 21 al 22 de Noviembre del año anterior el socio D. Francisco Lopez Corona, mariscal mayor que fué del regimiento de Lusitania, 13 de caballería, su viuda Doña Josefa Hija, ha solicitado la pension de 14 rs. diarios correspondientes á 7 acciones, por que el espresado Corona estaba interesado. En su consecuencia esta comision en cumplimiento á lo prevenido en el art. 182 de los estatutos, lo hace así saber á todos los socios para que si alguno tubiese que presentar observaciones en contra del derecho á la pension que reclama la espresada Doña Josefa Hija, lo verifique con los datos oportunos en el término de un mes contado desde el dia en que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid: Debiéndose advertir que el nominado D. Francisco Lopez Corona, como fundador y con motivo de hallarse padeciendo una Cardialguia al tiempo de solicitar su admision, fué declarado socio con sujecion al artículo 222 de los estatutos. Por mandado de la Comision central: el secretario, D. José María Estarrona. — El Presidente de la comision provincial de Segovia, Lorenzo Reoyo. — Segovia 9 de Enero 1843. — Lorenzo Reoyo. Enero 9. — Insértese. — P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

AVISO.

Se hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en las provincias de Murcia y Albacete de la comprension del cuarto distrito, por cuatro años, que darán principio en 1º de Marzo próximo venidero, con arreglo al pliego general de condiciones y demás Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten hacerse cargo de él acudan á instruírse de aquel y estas en la Secretaría de aquella Intendencia; en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto, por medio de un solo remate, el dia 31 del corriente Enero, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma.

Enero 5. — Insértese. — P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

AVISO.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de la Losa y su anejo de Ortigosa del Monte, por cumplimiento de escritura y despedida del que lo sirve en la actualidad: el facultativo que quisiere optar á dicho partido y anejo, dirigirá sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte; teniendo entendido que su dotacion será convencional con ambos Ayuntamientos y su provision el 29 del corriente.

Enero 5 de 1843. — Insértese. — P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

ANUNCIOS.

Por providencia de la Excm. Diputacion provincial, fecha 20 del corriente, se halla facultado el Ayuntamiento constitucional de la villa de Villacastin, para sacar á pública subasta, en venta, á dinero contante, el solar y ruinas del edificio exparador, correspondiente á sus Propios, tasado en la cantidad de 20200 rs., y para cumplir con lo mandado, se ha señalado para su último remate el dia 16 del próximo Enero y hora de las diez de su mañana, en la sala capitular de la referida villa: las personas que gusten hacer proposiciones, se presentarán en la Secretaría del mismo Ayuntamiento; teniendo entendido que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasacion.

Octubre 28. — Insértese. — D. O. D. S. G. P.: *Badué.*